

Al contestar refiérase
al oficio N° **01571**

01 de febrero de 2022
DCA-0413

Señor
Melvin Parajeles Villalobos
Auditor Interno a.i
JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR
Ce: mpajareles@judesur.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Consulta relacionada a la posibilidad de transferir a un inferior inmediato las competencias de contratación administrativa asignadas por ley y su reglamento, y si se debe reglamentar los procedimientos para asignar dichas competencias.

Se refiere este Despacho a su oficio n° AI-OFI-137-2021 del 17 de diciembre de 2021, recibido el 20 de diciembre de ese mismo año, mediante el cual consulta el criterio de este Órgano Contralor, respecto a las siguientes interrogantes:

I. Objeto de la consulta

Señala el señor Auditor como antecedentes de la consulta que la Ley N° 7012 de 04 de noviembre de 1985, Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito promulgada en fecha 04 de noviembre de 1985 y derogada en su mayoría por la Ley No. 9356 "Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR)", dispone en su artículo 12 que para efectos administrativos, la Junta se regirá por la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

En el artículo 16 de ese cuerpo normativo, señala el consultante, que la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: c) Aprobar los carteles y la adjudicación de los procedimientos

de contratación administrativa, necesarios para la operación y el mantenimiento de Judesur, y los procedimientos para la prórroga u otorgamiento de las concesiones o arriendos de los locales del Depósito Libre de Golfito; y h) Aprobar los contratos, los fideicomisos y los convenios relacionados con los fines y los objetivos estratégicos de Judesur y con el correcto funcionamiento del Depósito Libre Comercial de Golfito.

En el artículo 32, acápite a), se establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo, en lo que interesa, lo siguiente: El director ejecutivo deberá ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, atender las tareas propiamente administrativas de la institución y cumplir con las siguientes funciones: i) Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne la propia Junta Directiva, o las que le corresponden de conformidad con la ley, los reglamentos de la institución y las demás disposiciones pertinentes.

Aunado a lo anterior, señala el señor Auditor que en sesión extraordinaria No. 273-2020, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 29 de mayo del 2020, se tomó el acuerdo N° ACU-EXT04-273-2020, en el cual delega al Director Ejecutivo para la aprobación de los carteles así como los actos de adjudicación y firma del contrato respectivo, de los procesos de contratación administrativa que se realicen y cuyo monto sea máximo de cinco millones de colones, además mediante el acuerdo N° ACUExt-12-996-2020, de la Sesión Ordinaria N° 996-2020, de fecha 22 de diciembre, 2020 acordó autorizar al Director Ejecutivo para adjudicar el proceso de “Contratación de Servicio para el envío de mensajes de texto masivos a nivel de la GAM con enlace a portal WEB informativo DLCCG” por un monto aproximado de ₡15.000.000,00.

Con base en los antecedentes expuestos, se consulta lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en la ley N° 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) y el Reglamento de Organización y Servicios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), decreto ejecutivo N° 30251-PH, la condición de que la Junta Directiva como Órgano Colegiado eventualmente puede solicitar a su inferior inmediato adjudicar un proceso de contratación administrativa. ¿Faculta a JUDESUR para transferir al Director Ejecutivo, las competencias asignadas por ley y su reglamento?

b) Ante la ausencia de una norma interna que regule el proceso de contratación administrativa y la eventual asignación de competencia al Director Ejecutivo para la adjudicación de contratación administrativa ¿debe la Junta Directiva de JUDESUR, reglamentar los procedimientos para asignar la competencia de adjudicar una contratación administrativa, a un inferior inmediato?

Por último, el señor Auditor manifiesta su posición respecto a las consultas planteadas, indicando lo siguiente:

a) La gestión de transferir a un inferior inmediato, la potestad de adjudicar un proceso de contratación administrativa, debería estar reglamentado internamente en JUDESUR, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Administración Pública N° 6227, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento.

b) Previo a la asignación de competencias a un inferior inmediato y a la adjudicación de una contratación administrativa, JUDESUR debe reglamentar los procedimientos que detallen las tareas, gestiones, responsabilidades, excepciones, plazos, etc., entorno a la mencionada adjudicación, con el fin de asegurar la estructura jurídica de dichos actos, según la Ley General de Administración Pública N° 6227, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento y la Ley General de Control Interno N° 8292.

c) El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Servicios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, no facultan a la Junta Directiva de JUDESUR a transferir una función o atribución asignada por ley.

II. Criterio de la División

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) se encuentra regulado en el artículo 29 de su Ley Orgánica n° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en donde se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

El artículo 8 del *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”* establece las condiciones que rigen el trámite y atención de las consultas que lleguen a presentarse ante el Órgano Contralor, entre las que se encuentra el inciso 2, que en lo que interesa exige que la consulta debe ser planteada *“(…) en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante”*. Lo anterior, con el fin de no sustituir a las Administraciones Públicas en la toma de las decisiones que les corresponden dentro del ámbito de sus competencias.

En el caso de la gestión formulada por el señor Auditor Interno, resulta claro de los antecedentes expuestos en el oficio AI-OFI-137-2021, que la consulta sobre la facultad que tiene la Junta Directiva de JUDESUR para transferir al Director Ejecutivo la potestad de adjudicar un proceso de contratación administrativa, tiene relación directa con el acuerdo tomado por ese órgano colegiado N° ACU-EXT04-273-2020, en el cual delega al Director Ejecutivo la aprobación de los carteles, los actos de adjudicación y la firma del contrato respectivo, de los procesos de contratación administrativa que se realicen y cuyo monto sea máximo de cinco millones de colones, así como con el acuerdo N° ACUExt-12-996-2020, donde se autoriza al Director Ejecutivo para adjudicar el proceso de “Contratación de Servicio para el envío de mensajes de texto masivos a nivel de la GAM con enlace a portal WEB informativo DLCG” por un monto aproximado de ₡15.000.000,00.

Es por ello que a pesar de que las consultas planteadas se formulan en términos generales, es evidente que la respuesta que se emita conllevaría a pronunciarse sobre la legalidad de una conducta administrativa adoptada por la Junta Directiva de JUDESUR en los acuerdos supra indicados, los cuales se emitieron y generaron efectos jurídicos desde los meses de mayo y diciembre de 2020, respectivamente.

En razón de lo anterior, es criterio de esta División que al amparo del artículo 8, inciso 2) del Reglamento indicado líneas atrás, no es posible responder las consultas formuladas, dado el riesgo que genera la emisión de un criterio vinculante sobre la base de supuestos fácticos y jurídicos que no se conocen a plenitud.

En los términos anteriores, se tiene por atendida su gestión.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino



RRA/apus
Ni:37657-2021.
G: 2022000868-1